



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALMOROX

Imposición del impuesto sobre gastos suntuarios (cotos de caza)

Un vez aprobada definitivamente, se expone al pública la Ordenanza que regula el impuesto municipal sobre gastos suntuarios (cotos de caza).

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre gastos suntuarios

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 2 de 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 372 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás normas de general aplicación, establece el impuesto municipal sobre gastos suntuarios sobre el aprovechamiento de los cotos de caza, cuya exacción se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza y en las normas citadas.

Artículo 2. Hecho imponible.

El impuesto municipal sobre gastos suntuarios, gravará, el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para la determinación del concepto de coto privado de caza se estará a lo que dispone la legislación específica en dicha materia.

Artículo 3. Sujeto Pasivo:

Estarán obligados al pago del impuesto:

- a) En concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.
- b) Tendrán la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o parte del coto de caza.

Artículo 4. Base imponible.

La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético que la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha determine en relación con su normativa aplicable.

Artículo 5. Cuota.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base, el tipo de gravamen del 20 por 100.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincidirá con la temporada cinegética, en los términos establecidos en la Ley de Caza.
2. El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se ajustará a lo establecido en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Gestión, liquidación e inspección.

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, se basarán en la liquidación que cada año es girada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Los propietarios una vez recibida la liquidación anual del impuesto procederán a realizar el ingreso en las arcas municipales del importe correspondiente al 20 por 100 del aprovechamiento cinegético.

El ayuntamiento, para la gestión, liquidación e inspección de este impuesto, aplicará las normas contenidas en la Ley General Tributaria y demás normas reguladoras de esta materia.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.



Disposición Final.

Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente ordenanza surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Almorox 18 de septiembre de 2014.-La Alcaldesa, Julia Notario Escudero.

N.º 1.-8218